



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/053/2019

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de febrero de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chinnor
26 FEB 2019
12:58hs

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del reglamento interior del congreso del estado libre y soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona apartado e y se recorren los subsecuentes a la fracción XIV de artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutarío

ALMG/GACM

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:57AM
26 FEB 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/054/2019

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona apartado e y se recorren los subsecuentes a la fracción XIV de artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 16 de enero de este año fue aprobado por la LXIV Legislatura del H. Congreso de nuestro estado, el Decreto por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, y quedó como sigue:

"I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, su Bando de policía y Gobierno y, reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigente, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento."

Transitorios:

"PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos sin excepción contarán con 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para aprobar y publicar su Bando de policía y Gobierno.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá comunicar a todos los Ayuntamientos municipales del Estado de Oaxaca.”

La adición anteriormente expuesta, fue legal y técnicamente fundado según lo que establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115.**

“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Dichas facultades también se encuentran dictados en los párrafos 11, 12 y 13 del inciso i), fracción I del **Artículo 113, de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.**

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

La organización y regulación del funcionamiento de los Municipios estará determinada por las leyes respectivas que expida el Congreso del Estado, sin coartar ni limitar las libertades que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.”

Contexto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

153 municipios de nuestro estado en su sistema político-electoral tienen el régimen de partidos, mientras que 417 se encuentran normados por los Sistemas Normativos Indígenas [internos], sin embargo, los núcleos rurales, barrios; Agencias de policía y Agencias Municipales –incluido municipios grandes y urbanizados como Oaxaca de Juárez-, donde existe una hibridación de las reglas, en muchos casos, no están actualizados sus normas a pesar que se haya hecho una fuerza de costumbre regular la conducta de sus habitantes, vecinos y visitantes, así como los servicios públicos y la seguridad en su jurisdicción de la manera como han hecho tradicionalmente.

En la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, primero, en su artículo 43 establece las atribuciones del Ayuntamiento, pero no determina temporalidad para expedir y reformar los bandos de policía y gobierno y los reglamentos (...), tampoco en su artículo 68 de la misma Ley, donde se dictan las facultades y atribuciones del Presidente Municipal.

La Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, reglamentaria del artículo 115 de nuestra Carta Magna y del 113 de nuestra Constitución local, organiza y regula las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, pero destaca la falta de un tiempo para que los 570 municipios de nuestro estado; en pleno respeto a su autonomía y a sus usos y costumbres, se avoquen a aprobar y publicar su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes.

En pleno respeto a la autonomía de los municipios y a sus usos y costumbres, el procedimiento siguiente es, que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales del H. Congreso, auxilie, apoye y si es necesario capacite a las autoridades municipales para que a su vez elaboren o actualicen sus reglamentos y Bandos de policía y Gobierno, es por ello que se propone adicionar al Reglamento Interior del Congreso, la responsabilidad de la Comisión para atender dicho asunto.

Considerando que deberán respetarse irrestrictamente la autonomía municipal y los usos y costumbres, pero también que permita darle vigencia y actualidad a sus normas, respetando las Leyes y los Derechos Humanos.

Los Bandos de policía y Gobierno, podrían ser los verdaderos instrumentos que regulan la vida y quehacer de los municipios. Porque en varios casos, esta norma es la que regula la vida comunitaria, de organización y funcionamiento, pero otra razón fundamental es que hay una gran riqueza normativa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO LXIV Legislatura

en las comunidades: en varios pueblos es lo que mantiene la armonía entre las personas y nuestros pueblos, con la naturaleza y su territorio; aunque en otros, también han resultado afectados los derechos humanos y mantenido diversos tipos de violencia y violación al Estado de Derecho.

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Actual:	Propuesta:
ARTÍCULO 42. ...	ARTÍCULO 42. ...
I.- a XIII	I.- a XIII
XIV. Fortalecimiento y Asuntos Municipales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:	XIV. Fortalecimiento y Asuntos Municipales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
<ul style="list-style-type: none"> a. De los estudios de los problemas municipales, de la realización de los programas de desarrollo para las comunidades, de la instrumentación de los programas de desarrollo urbano y ecológico municipal, en coordinación con los Organismos e Instituciones de asesoría técnica municipal; b. Promover el bienestar y progreso de los municipios; c. Lo relacionado con autorizaciones al ejecutivo estatal para la donación, venta, comodato, concesiones y permuta de bienes muebles e inmuebles y de reservas territoriales de su propiedad; d. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la Ley Orgánica Municipal; e. Lo relativo a la resolución conciliatoria de los conflictos que surjan entre los municipios entre sí, y 	<ul style="list-style-type: none"> a. ... b. ... c. ... d. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

<p>entre estos y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, y;</p> <p>f. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.</p>	<p>e. Los que atañen a los Reglamentos Municipales y Bandos de Policía y Gobierno;</p> <p>f. Lo relativo a la resolución conciliatoria de los conflictos que surjan entre los municipios entre sí, y entre estos y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, y;</p> <p>g. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.</p>
--	---

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona apartado e y se recorren los subsecuentes a la fracción XIV de artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutarío
ALMG/GACM